

# EL MONITOR

## CONSTITUCIONAL.

En México, en el despacho de esta imprenta, calle del Espíritu Santo número 2: en las alacenas de D. Antonio y D. Cristóbal de la Torre, esquina de los portales de Mercaderes y Agustinos: en la librería Americana, calle del Refugio: en la calle del Factor núm. 6, librería de D. José María del Río, y en la antigua librería de Galvan, portal de Agustinos número 3.

Para la capital por cada 26 números: CATORCE RS. y DOS PS. los departamentos, francos de porte, pagándose adelantados.—Los avisos y comunicados se insertarán a precios convencionales y los que se remitan a esta redacción serán francos de porte. Este periódico se publica todos los días menos los lunes.—Los números sueltos se expenden a real y medio.

### POSTULACIONES.

De los 30 individuos que resultan para que el senado elija los trece que deben completar los veintin senadores de la segunda clase, postulan a los individuos siguientes:

- SR. D. JUAN RODRIGUEZ PUEBLA.
- EXMO. SR. D. MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA.
- EXMO. SR. D. VICENTE FILISOLA.
- SR. D. MANUEL CARPIO.
- SR. D. HERMENEGILDO DE VIYA Y COSIO.
- EXMO. SR. D. JUAN JOSE ESPINOSA DE LOS MONTEROS.
- SR. D. RAMON COVARRUBIAS.
- SR. D. FERNANDO RAMIREZ.
- SR. D. JUAN JOSE DEL CORRAL.
- SR. D. RAFAEL ESPINOSA.
- SR. D. TOMAS RAMON DEL MORAL.
- SR. D. FRANCISCO MOLINOS DEL CAMPO.
- SR. D. PEDRO RAMIREZ.

### PARTE OFICIAL.

#### CAMARA DE DIPUTADOS.

*DICTAMEN de la comision de instruccion pública de la cámara de diputados, sobre arreglo de la instruccion primaria.*

La comision de instruccion pública, tan luego como se impuso del oficio en que el gobierno remite, para su revision, el decreto de 26 de octubre de 1842; así como quedó penetrada de lo importante que es su contenido, como que se dirige al fomento de la instruccion primaria, sin la cual no puede haber libertad, orden ni felicidad social; entendió igualmente, que los rocomendables trabajos de la Compañía Lancasteriana, encargada por el citado decreto de dirigir los estudios de primeras letras en toda la república, no han podido remover los innumerables obstáculos que se han opuesto a sus patrióticos deseos. El ministerio se estiendo apoyando ambas verdades, que la comision no se detendrá en inculcar, por ser la primera un principio incontestable, y la segunda un hecho notorio. ¿Quiénes (sino los que tengan interes en que estén ciegos los pueblos para oprimirlos ó vivir de sus abusos, errores y desgracias) podrán afectar que no conocen la imperiosa necesidad de que en toda nacion (y principalmente en un país que se rige popularmente) se estienda lo mas que sea posible a todas las clases esa primera luz, que se comunica en la enseñanza primaria, y que cuanto mas se avivare y propagare, tanto mas se logrará evitar que innumerables personas queden toda su vida casi del todo inútiles y aun se hagan tanto mas perniciosas, cuanto permanezcan incapaces de persuacion; y sobre todo, que,

aprovechándose de la obscuridad los partidos, hagan, como ya han hecho, que numerosas fracciones se teman unas a otras, se atorrezcan y combatan sin saber por qué y sin obtener otro resultado, que ser y hacer que todo un pueblo sea el juguete continuo de los facciosos, ó la desgraciada victima de odiosos tiranos.

No faltaron estas convicciones al ilustrado ministro, que (seducido quizá por una halagüeña perspectiva y con la mejor intencion) autorizó y puso en práctica el decreto que nos ocupa; ni careció la Compañía Lancasteriana del patriotismo necesario para merecer esta confianza del gobierno. Pero la experiencia ha hecho patente, que las distancias enormes á que en toda la estension de la república deben hallarse situadas las escuelas, las desavenencias, que suelen suscitarse contra corporaciones numerosas y multiplicadas; la falta, en fin, de recursos pecuniarios y de autoridad para crearlos, son graves impedimentos, que no se puede exigir sean superados por una asociacion de ciudadanos, que demasiado han hecho y hacen, sujetándose voluntariamente á una exhibicion generosa, sacrificando su tiempo y su reposo, descendiendo á inspecciones minuciosas y prolijas, no escaseando premios ni testimonios de benevolencia á la niñez indigente, y aun logrando que hasta á las mansiones tenebrosas del crimen hayan penetrado algunos primeros rayos del saber.

Laudable y filantrópica conducta, que es justo apreciar, mas no prescribir como un deber estricto; y que, limitando y reconcentrando su accion á los establecimientos, que la Compañía erige y dota por sí misma, surtirá sin duda, aun mas prontos y felices resultados, al paso que los cuerpos y funcionarios designados ó indicados por las Bases orgánicas para dirigir por sí mismos la instruccion primaria, cumplirán espedit y gustosamente con esta obligacion, tan fácil para ellos, como dificultosa para la espresada y benemérita Compañía.

La comision así juzga deberlo proponer á la cámara, sujetando á su deliberacion los artículos siguientes.

Art. 1.º No se ratifica el decreto de 26 de octubre de 1842, que erigió á la compañía Lancasteriana de México en direccion general de la instruccion primaria.

Art. 2.º Los gobernadores, tanto al reglamentar y llevar á efecto los decretos que espidieron las asambleas departamentales para fomento de la instruccion primaria, como al ejercer las demas atribuciones, que, relativamente á ella les corresponden, procederán conforme á las siguientes disposiciones generales.

1.º Harán que en ningun pueblo, por reducido que sea, falten medios de instruccion gratuita en lectura, escritura, aritmética y doctrina cristiana, así para los niños de ambos sexos, como tambien para los adultos.

2.º Facilitarán á la numerosa poblacion dis-

persa en haciendas y rancherías la adquisicion de estos primeros rudimentos.

3.º Proporcionarán el número de escuelas en las grandes poblaciones al número de sus habitantes.

4.º Obligarán eficazmente á los padres de familia, tutores ó cualesquiera otras personas que tuvieren á su cargo niños de uno ú otro sexo, á que envíen á las escuelas los individuos de su dependencia; mientras no tengan la instruccion suficiente ó hagan constar que se las procuran de otro modo.

Art. 3.º Se establecerán en las cárceles escuelas gratuitas; y á los reos que las cursaren con aprovechamiento, se disminuirá ó conmutará la pena á que se hubieren hecho acreedores. Al efecto los tribunales pedirán los informes necesarios.

Art. 4.º Habrá en cada capital ó departamento una escuela normal para formar profesores.

Art. 5.º El gobierno supremo nombrará cada año una junta inspectora de instruccion primaria. Esta junta se compondrá del número de personas que el gobierno determinare, y tendrá las siguientes atribuciones.

1.º Procurar la uniformidad del método en las escuelas normales.

2.º Visitar frecuentemente, por individuos de su seno ó personas de su confianza, á quienes cometiére sus veces, los establecimientos civiles de enseñanza primaria en toda la república, examinando á los discípulos en cualesquiera días del año.

3.º Presentar al fin de él una memoria en que consignará y publicará su juicio sobre el estado en que se hallare la instruccion primaria, y los medios de mejorarla y estenderla.

4.º Ejercer (siempre de acuerdo con los gobernadores de los departamentos) las atribuciones que esta ley le dá y las comisiones que el gobierno supremo tuviere á bien confiarle.

Art. 6.º No se concederá en adelante el título de profesor de primeras letras, sino á quien (á mas de acreditar religiosidad y buenas costumbres) tuviere la aprobacion de la escuela normal para ejercer su profesion en el departamento respectivo, ó haya sido aprobado para toda la república por la junta de que habla el artículo anterior.

Art. 7.º Permanecen destinadas á la instruccion primaria todas las rentas que hasta aquí se le han consignado, mientras las subrogan y amplían las asambleas departamentales.

Art. 8.º Inmediatamente que esta ley se publique, los gobernadores pedirán informe de los pueblos en que no haya las escuelas de que habla el artículo segundo, excitarán á las demas autoridades para obtener el pronto resultado que de ellas dependiere, é informarán al ministerio del ramo sobre el número, dotacion y demas circunstancias de las escuelas que en todo su departamento quedaren planteadas.

Sala de comisiones de la cámara de diputados. Octubre 8 de 1845.—Vera.—Sagaceta.—Barrera. Puesto á discusion en la sesion de ayer se declara-

ro suficientemente discutido en lo general, y con lugar á votar por 36 votos contra 21.

### SESION DEL DIA 20 DE SETIEMBRE DE 1845.

Se leyó y aprobó la acta anterior, y en seguida se dió cuenta con un oficio de la secretaria del senado, con que devuelve aprobado el acuerdo de esta cámara, declarando urgente y de interes general, la iniciativa del ministerio de la guerra, relativa á conceder amnistía á las personas complicadas en la sedicion de Tabasco.—A la comision que tiene antecedentes, de preferencia.

Se dió primera lectura, y con dispensa de trámites se puso á discusion, un dictamen de la primera comision de puntos constitucionales, en que consulta se archive el espediente contraído al informe que por el ministerio de gobernacion, se pidió á los gobernadores de los departamentos, á fin de saber los que habian jurado y mandado jurar el escandaloso decreto expedido por el gobierno anterior, en 29 de Noviembre del año próximo pasado.

Sin discusion, hubo lugar á votar y se aprobó.

Igual lectura se dió á otro de la misma comision, relativo al curso que hizo al supremo gobierno el gobernador de Guanajuato, quejándose de la prision que se le intimó por el general Santa-Anna.—Dispensados los trámites, se puso á discusion la proposicion con que concluye, y dice: „Archive-se este espediente.“—Sin ella, hubo lugar á votar y se aprobó.

Se dió primera lectura y se le dispensaron los trámites, á otro dictamen de la misma comision, relativo á la representacion hecha por los cosecheros de tabaco macuchi en Sinaloa, pidiendo se suspendan los efectos del decreto expedido en 13 de Mayo último por la asamblea de aquel departamento.

En consecuencia, se puso á discusion la proposicion con que concluye, y dice: „Pase este espediente á la comision de hacienda que designe el señor presidente.“—Sin ella, hubo lugar á votar y se aprobó.

En virtud del anterior acuerdo, se mandó pasar á la segunda comision de hacienda.

Dada primera lectura á un dictamen de la comision primera de justicia, relativo á la iniciativa de la asamblea departamental de Puebla, en que consulta el establecimiento de juzgados especiales para el conocimiento de las causas de ladrones; el Sr. Bustamante hizo mocion para que se le dispensara la segunda, y acordado así, se puso á discusion la proposicion con que concluye.

„Es urgente y de interes general, que el congreso se ocupe del establecimiento de juzgados especiales de primera instancia para la persecucion de ladrones en cuadrilla.“

Suficientemente discutida, no hubo lugar á votar.

### BOBBIN.

#### LOS DRUSOS

#### LOS MARONITAS. (1)

Respecto á los asuntos de la Siria, la administracion del Líbano es la primera y mas importante de las cuestiones, que han dejado á la resolucion de la diplomacia los acontecimientos del año 40.

Ya sabemos que se habia conseguido sublevar á los Maronitas contra la dominacion del soberano de Egipto, y que el anciano Emir Beschir, que habia permanecido fiel, tuvo que abandonar su

[1] Los sucesos recientes entre Drusos y Maronitas, debe hacer agradable á nuestros suscritores la lectura de este artículo que traducimos de la Presse del 14 de Julio.

palacio, y refugiarse á bordo de la escuadra inglesa. La familia de los Scheal era la única en que podia hallarse un sucesor. Esta familia, muy venerada de los Maronistas es la única de príncipes cristianos que existe en la Montaña; y como que no podia darse á los nuevos aliados (cuy concurso era tan necesario para realizar el tratado de Julio) otro jefe, sin agraviarlos, fué nombrado el joven Beschir, de una rama menor de la Scheal. Pero así que la coalicion triunfante hubo rechazado las tropas de Mehemet-Ali, la Puerta y la Inglaterra anulaban esa concesion, porque el poder de la familia de los Scheal hacia sombra al Divan, y su antiguo apego á la Francia daba que sospechar á la Inglaterra. Así fué que dispusieron al Emir en los primeros meses del año 41.

La Inglaterra pensaba ya en ceder á los Drusos el gobierno de la Montaña, y la Puerta en establecer el suyo directamente. Los Drusos, deseosos de realizar las esperanzas que se les habia hecho concebir, quisieron adquirir á fuerza ó

armas, el poder supremo: se arrojaron sobre los cristianos, y verificaron en seguida el horrible degüello y saqueo, que redujo á cenizas todas las poblaciones de la Montaña, desde el Deir-el-Kamar hasta Suhleh.

Estos acontecimientos hicieron salir á la Francia de la nulidad á que la habia condenado su posicion delicada, respecto á los asuntos de la Siria. Tomó otra vez la iniciativa, y colocó en el terreno de la diplomacia la cuestion de la administracion del Líbano; es decir su pacificacion.

No hay cuestion, á cuya resolucion se pongan tantas dificultades. En medio de la variedad de razas y religiones, que el transcurso de los siglos ha acumulado en ese rincón de la tierra, que llaman la Siria, existen dos poblaciones, que habitan las mismas montañas, y á veces los mismos pueblos, y que sin embargo se aborrecen; su odio proviene de la diferencia de religiones que profesan, y de la diversidad de su ascendencia; estas poblaciones son la de los Maronistas y la de los Drusos. Los primeros, restos bastante degene-

rados de los Sirios autoctones, cuyo lenguaje conservan en su liturgia, derivan su religion de una heregia cristiana, que mas tarde abjuró sus errores. Los segundos, descendientes de los árabes conquistadores, son sectarios del califa Bremillar, cuya heregia han perpetuado en medio del mundo mahometano. La historia nos representa á estos pueblos en perpetua guerra el uno con el otro, siempre que un poderoso interes, cual el de la conservacion de la independencia comun, no los reunia bajo las mismas banderas. El célebre príncipe druso Fakredeldin, cuya historia se encuentra en el libro de Volney sobre el estado político de la Siria, trató de fundirlos en un solo pueblo; pero sin lograrlo. Aumentó los puntos de contacto, y fundió poblaciones mistas, que han sido la fuente de las dificultades existentes; pero jamas pudo confundir ni las religiones ni las razas, que han permanecido enemigas.

Otro príncipe, cristiano y grande, aunque no tan ilustrado como el primero, el anciano Emir Beschir, sin tratar de llevar á cabo un proyecto